

LEY Nº 1214

(NUMERO ORIGINAL 9424)

**Defensa de las aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos
y La Merced**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y : . . .

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de ocho mil pesos moneda legal destinados a la defensa de las aguas corrientes de los pueblos de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1215

(NUMERO ORIGINAL 9425)

**Autorizando la adquisición de material para el Cuerpo
de Bomberos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional con destino a la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos de la Policía.

Art. 2° El gasto que demande la presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Carlos Aranda

LEY N° 1216

(NUMERO ORIGINAL 9426)

**Remuneración extraordinaria a las taquígrafas de la
H. Legislatura**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese por servicio extraordinarios a las señoritas Isabel Martínez y Ofelia Bejarano, la suma de 200 y 100 pesos, respectivamente.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio C. Torino

CORNEJO

LEY N° 1217

(NUMERO ORIGINAL 9427)

Gastos de la Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a entregar a la Secretaría de la H. Cámara de Diputados la suma de trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional curso legal para atender gastos ordenados por la misma.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY Nº 1218
(NUMERO ORIGINAL 9428)

Ratificando la Ley del 7 de Octubre de 1921 que abre créditos suplementarios al Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Ratifícanse las leyes del 7 de Octubre de 1921 sancionadas por la Legislatura declarada inexistente en virtud de la Ley Nacional Nº 11169, por las cuales se abren créditos suplementarios al Poder Ejecutivo y que se emplearon en la siguiente proporción: \$ 47.961.43 moneda nacional en los gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del Centenario de la muerte del general Martín Miguel Güemes y \$ 4.577.50 moneda nacional con destino al pago de las cuentas pertenecientes a los ejercicios vencidos de 1918, 1919 y 1920.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar hasta la suma de \$ 28.402.25 moneda nacional a que asciende el importe de los recibos provisorios existentes en la Tesorería General de la Provincia en concepto de las cuentas respectivas correspondiente a los ejercicios de 1918 a 1921.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

E. F. BAVIO

Vice-Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

E. Campilongo

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio C. Torino

CORNEJO

LEY Nº 1219

(NUMERO ORIGINAL 9429)

Subsidio al Club Atlético Libertad

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de quinientos pesos para entregar al Club Atlético Libertad, como contribución a los partidos interprovinciales de football a realizarse durante el mes de Julio del corriente año.

Art. 2º El presente gasto se imputará a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1220

(NUMERO ORIGINAL 9430)

**Exonerando de impuestos al legado hecho por Da. Isabel Zerda
a favor de las Esclavas del Corazón de Jesús**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de los impuestos correspondientes al legado hecho por la señora Isabel Zerda, en su testamento, de una casa ubicada en esta ciudad, calle Caseros entre Jujuy y Once de Setiembre, a favor de las Esclavas del Corazón de Jesús.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,
a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1221

(NUMERO ORIGINAL 9431)

Subsidio al Club Atlético Central Norte

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdate la suma de un mil pesos moneda nacional al Club Atlético Central Norte, para sufragar los gastos que ocasione una jira footballística por las provincias de Tucumán, Santa Fe, Santiago del Estero y Capital Federal.

Art. 2° Los gastos que origine la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAYIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1222

(NUMERO ORIGINAL 9583)

Ampliando partidas del Presupuesto de 1928

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Ampliase las partidas del inc. 5º, ítem 19, e inc. 5º, ítem 18 del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el corriente año económico, en las cantidades de veinticinco pesos moneda nacional, la primera y quince mil pesos moneda nacional, la segunda.

Art. 2º Los fondos que autoriza el artículo anterior se tomarán de rentas generales, imputándose a las dos partidas indicadas, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1223

(NUMERO ORIGINAL 9583)

Beca a Ricardo Saravia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales a favor del señor Ricardo Saravia para sufragar los gastos que requiere su perfeccionamiento artístico en una Academia de la Capital Federal, durante el término de un año.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

E. F. BAVIO

Vice-Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

E. Campilongo

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1224

(NUMERO ORIGINAL 9585)

Reparación de las aguas corrientes de Chicoana

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional en la reparación de las obras de aguas corrientes de Chicoana.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de los trabajos a que se sefiere el artículo primero se tomará de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1225

(NUMERO ORIGINAL 9586)

**Disponiendo la acuñación de medallas para los miembros de la
H. Legislatura**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Secretaría de la Cámara Diputados la cantidad de \$ 2.300, destinados a la acuñación de medallas par los señores legisladores y secretarios de ambas Cámaras.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1226
(NUMERO ORIGINAL 9587)

Exoneración del pago de pavimento a la Sociedad de Beneficencia de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la cantidad de seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/00 de c/l. a la Sociedad de Beneficencia de la Capital, que adeuda en concepto de afirmado concreto asfaltado por la propiedad que posee sobre las calles B. Belgrano y Balcarce.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia se hará cargo de dicha deuda en la forma y condiciones que la Ley de pavimentación indica.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

E. F. BAVIO

Vice-Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

E. Campilongo

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1227

(NUMERO ORIGINAL 9588)

Exoneración del pago de contribución territorial a Dolores, Carmen, Mercedes y Amalia Gómez

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial a una casa situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo Nº 44 de propiedad de las señoritas Dolores, Carmen, Mercedes y Amalia Gómez de los años atrasados y el corriente de 1928.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1228

(NUMERO ORIGINAL 9589)

**Exoneración del pago de contribución territorial a Carmen
Díaz de Corbalán**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial a una casa situada en esta ciudad, en la calle Pueyrredón N° 124 de propiedad de la señora Carmen Díaz de Corbalán, hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sála de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado

José M. Solá
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1229

(NUMERO ORIGINAL 9590)

**Exoneración del pago de contribución territorial a Trinidad
U. de Romano**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial
por los años que adeudare a la señora Trinidad U. de Romano,
por una casa que posee en esta ciudad, calle Alberdi N° 546.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,
a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY Nº 1230

(NUMERO ORIGINAL 3591)

Exoneración del pago de contribución territorial a Gabriela López de Austerlitz

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial por todos los años que adeudare hasta 1926 más las multas correspondientes a una casa ubicada en esta ciudad, calle Alberdi Nº 466, de propiedad de la señora Gabriela López de Austerlitz.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá
Secretario del Senado

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO

Julio C. Torino

LEY N° 1231
(NUMERO ORIGINAL 9592)

Autorizando la escrituración a favor del Gobierno de la Nación de todos los terrenos de propiedad fiscal ocupados por las líneas que los Ferrocarriles del Estado construyan dentro del territorio de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para escriturar a favor del Superior Gobierno de la Nación, la cesión gratuita de los terrenos de propiedad fiscal que fueran ocupados por las líneas del ferrocarril que el Estado construya dentro del territorio de la Provincia, en la extensión que fija la Ley de Ferrocarriles en la parte pertinente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1232
(NUMERO ORIGINAL 9704)

**Declarando necesaria la reforma de la Constitución
de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia, que hará efectiva por una convención ad-hoc convocada para dicho objeto y que se reunirá en la Capital de la Provincia, tres meses después de la fecha del decreto respectivo del Poder Ejecutivo art. 184 y 185 de la Constitución actual.

Art. 2º La convención se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que formen las Cámaras Legislativas, que serán elegidos del mismo modo, por los mismos electores y en los mismos distritos que los senadores y diputados, debiendo tener las mismas cualidades que estos y no siendo incompatible el cargo con ningún otro empleo público, art. 184 citado.

Art. 3º Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción a la Ley de elecciones de la Provincia, el día que el Poder Ejecutivo señale al efecto, dentro de los 30 días de la comunicación que el Presidente del Senado le haga de la presente Ley.

Art. 4º La convención deberá terminar su cometido tres meses después de su instalación, pudiendo ésta por dos terceras partes de votos prorrogarla por tres meses más. El cargo de convencional será gratuito y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato.

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que origine la presente Ley.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a 17 días del mes de Julio de 1928.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1233

(NUMERO ORIGINAL 9705)

Prorrogando la fecha de la elección de convencionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Prorrógase hasta el primer domingo de Marzo de mil novecientos veintinueve, la fecha en que debe realizarse la elección de convencionales a los efectos de la reforma de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º En las circunscripciones que elijan legisladores, la elección se realizará conjuntamente con la de convencionales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1234

(NUMERO ORIGINAL 9706)

Modificando la Ley Nº 1133 sobre jornada legal de trabajo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley 1133 en la siguiente forma:

Quedan exceptuadas del cierre a que se refiere el artículo anterior, siempre que se dediquen a la venta de mercaderías o pres-

tación de servicios que indique su nombre, los restaurantes, clubs, hoteles, casas de comida y hospedaje, usinas, empresas telefónicas o telegráficas, bars, cafés, lecherías, ventas de diarios, salones de lustrar, farmacias, casas de servicios fúnebres y además todo establecimiento que signifique un servicio público.

Las peluquerías cerrarán a las 20 horas los días hábiles y a las 21 horas los días sábados. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas estarán sujetos a las leyes, ordenanzas y reglamentos relativos a ellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1235

(NUMERO ORIGINAL 9707)

Defensa del pueblo de Campo Santo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de cinco mil pesos moneda nacional para los estudios de defensa del pueblo de Campo Santo contra los avances del río Mojotoro y para defensa inmediata de aquel.

Art. 2º Las obras a efectuarse se harán con intervención del Departamento Topográfico e Irrigación de la Provincia.

Art. 3º Los gastos que demande la presente Ley se imputarán a rentas generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY Nº 1236

(NUMERO ORIGINAL 9708)

Fijando los derechos de los Escribanos Públicos a regentear los Registros que hayan estado a su cargo antes de haber desempeñado la Secretaría de Juzgados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Los escribanos que tenían registro al sancionarse la Ley Nº 2003 y que actualmente desempeñan Secretarías Judiciales, tienen derecho a dichos registros, los que regentearán al abandonar esos cargos, con los beneficios del artículo 18 de dicha Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado

José M. Solá
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
L. C. Uriburu

LEY Nº 1237
(NUMERO ORIGINAL 9712)

**Construcción de una sala de primeros auxilios en Rosario
de Lerma**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, con destino a la construcción de una sala de primeros auxilios en el pueblo de Rosario de Lerma.

Art. 2º Los fondos serán entregados a la Comisión Pro Hospitales que funciona en ese pueblo, para que prosiga la construcción de la sala, ya iniciada.

Art. 3º Esta suma se tomará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 4 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1238
(NUMERO ORIGINAL 9714)

Subsidio al Centro de Estudiantes Secundarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a entregar al Nuevo Centro de Estudiantes Secundarios la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.500 m/n.), para sufragar los gastos que le ocasione una jira de estudio por diversas provincias.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a rentas generales.

Art. 3º- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C de Diputados

José M. Solá

Secretario del Senado

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 4 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

Julio C. Torino

LEY N° 1239

(NUMERO ORIGINAL 9720)

· Modificando la Ley de Catastro del 22 de Noviembre de 1907

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícase los artículos 3º y 5º de la Ley de Catastro de Noviembre 22 de 1907, en la siguiente forma:

Art. 3º El catastro podrá ser modificado parcialmente por las causales siguientes:

Los edificios que se construyan durante la vigencia de la presente Ley será catastrados una vez terminada su construcción; pero el impuesto se cobrará desde el año económico subsiguiente.

Los edificios que por cualquier causa alteren notablemente su valor deberán ser nuevamente catastrados a solicitud del interesado o del Receptor General.

Art. 5º El Poder Ejecutivo procederá a levantar un nuevo catastro de la propiedad raíz en toda la Provincia que regirá para el pago del impuesto territorial desde el año 1929.

Art. 2º Modifíquese el artículo 7º de la Ley N° 274 de Octubre 4 de 1912, en la siguiente forma:

Art. 7º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión de catastro dependiente del Ministerio de Hacienda, compuesta de un Director General, un Secretario Contador y hasta diez catastradores, encargada de la valuación de la propiedad raíz y formación del catastro respectivo, la que ejercerá sus funciones por solo el tiempo que fuese necesario hasta la depuración del catastro por el Jurado de Reclamos ante quien deberá sostener su valuación o informar en los casos de reclamaciones.

La dirección del catastro deberá presentar terminado su trabajo y distribuidas las respectivas boletas, dos meses antes de la vigencia del mismo a los efectos de que el Jurado pueda atender las solicitudes que se presenten.

Los catastradores, para ejercer sus funciones, deberán constituirse personalmente al lugar en que han de ejecutar su trabajo, tomarán todos los datos referentes a la propiedad, procederán a la inscripción y relación de la misma en el formulario de registro que llevarán consigo.

En las fincas urbanas, el catastrador hará constar el nombre del propietario, la calle y número donde están situadas, sus colindaciones, naturaleza de su edificación, extensión aproximada; si tienen o no obras de salubridad, rentas que producen o puedan racionalmente producir y los demás datos informativos que se consignen en el formulario que confeccione la Dirección.

En las rurales, deberá expresar el nombre de la propiedad y de su dueño, su ubicación con determinación del Departamento y partido en que se encuentre, colindación precisa (o sea el nombre de los colindantes), extensión superficial tan aproximada como sea posible, naturaleza de la explotación a que está destinada, bosques, irrigación, cultivo, renta que produce o pudiera producir y demás datos contenidos en los formularios respectivos.

Hecha la inscripción por los catastradores, la Dirección de acuerdo con las nóminas y previo estudio de las condiciones de la propiedad, fijarán su valor a los efectos del pago del impuesto y de acuerdo con el artículo 5º de esta Ley.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá invertir a los efectos de esta Ley hasta la suma de \$ 80.000, que se imputará a la misma de rentas generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

a veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA
Vice-Presidente del Senado
José M. Solá
Secretario del Senado

E. F. BAVIO
Presidente de la C. de Diputados
E. Campilongo
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 6 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO
Julio C. Torino

DECRETO Nº 9823

Aprobando la reglamentación de la Ley Nº 1134 de Educación Física

Salta, Noviembre 15 de 1928.

Visto el expediente Nº 1866, Letra A, por el que la Junta de Educación Física, eleva a la aprobación del P. É. la reglamentación de la Ley Nº 1134 de Educación Física, y atento lo dispuesto por el art. 3º inciso h) de la misma,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Art. 1º Apruébase el reglamento de la Ley Nº 1134, elevada por la Junta de Educación Física, en la siguiente forma:

Art. 1º Los presidentes del Consejo de Educación, del Consejo de Higiene, del Club de Gimnasia y Tiro y de la Liga Sal-

teña de Football, son miembros naturales de la Junta, a la que integrarán tan pronto como se produzca su designación o elección. Cuando por razón de ausencia, enfermedad estén en el ejercicio de las funciones de su cargo integrarán la Junta las personas que lo reemplacen en las instituciones respectivas.

Art. 2º La Junta renovará sus autoridades en el mes de Marzo de cada año, designando de su seno y por mayoría de votos, presidente, secretario y tesorero.

La inspección a que se refiere el art. 2º de la Ley, estará a cargo de los cuatro miembros de la Junta.

Art. 3º La Junta tomará resoluciones con la presencia de tres de sus miembros, por lo menos.

Art. 4º La Junta sesionará el día 20 de cada mes o el subsiguiente hábil si aquel fuere feriado, debiendo citarse personalmente o por carta certificada a todos sus miembros, por la secretaría.

Extraordinariamente sesionará a petición de uno de sus miembros que la componen, o por convocación del presidente.

Art. 5º Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El presidente votará como miembro de la Junta, y en caso de empate, desempatará emitiendo nuevo voto.

Art. 6º Si la composición de la Junta variara por las causas del art. 1º quedando vacante alguno de los cargos directivos se procederá en la primera sesión a designar el reemplazante interino para llenar esta vacante, designación que podrá recaer en cualesquiera de los miembros.

Art. 7º En caso de que las personas que integran la Junta dejen de ser presidentes del Consejo de Educación, Consejo de Higiene, Liga Salteña de Football o del Club de Gimnasia y Tiro, se procederá a una nueva elección de todos los cargos internos, antes o después de la incorporación del nuevo miembro.

Art. 8º La Junta estimulará la práctica de los ejercicios físicos y deportes ayudando a las instituciones deportivas de la

Provincia en su acción o propiciando donde éstas no existan, su creación y organización.

Art. 9º Para otorgar cualquier clase de ayuda pecuniaria, se exigirá que las instituciones beneficiarias tengan personería jurídica con las siguientes excepciones:

- a) Si se tratare de establecimientos de educación pública, dependientes del Consejo de Educación de la Provincia.
- b) Si tratándose de instituciones deportivas, se especificará detalladamente el empleo de los fondos, dándose garantías de su inversión a satisfacción de la Junta.

Art. 10. La Junta tiene personería jurídica para actuar como persona del derecho privado, pudiendo celebrar contratos, estar en juicio, etc., representada por su presidente y secretario.

Art. 11. Para todo acto que importe manejo de fondos, deberán firmar el presidente y el tesorero.

Art. 12. El 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, la Junta hará publicar en dos diarios locales, el movimiento de fondos habido durante estos períodos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

L. C. Uriburu

LEY N° 1240
(NUMERO ORIGINAL 9885)

Subsidio a la Comisión de homenaje a los ex-aviadores Sylvester y Valleros

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Comisión Pro-Homenaje a los malogrados aviadores Sylvester y Balleros, con cargo de rendir cuenta, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m/n.).

Art. 2° Esta entrega se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

L. C. ARANA

Vice-Presidente del Senado

José M. Solá

Secretario del Senado

E. F. BAVIO

Presidente de la C. de Diputados

E. Campilongo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 29 de 1928.

Habiendo fenecido el término de diez días a que se refiere el art. 99 de la Constitución Provincial, sin que el Poder Ejecutivo haya promulgado ni devuelto observada la sanción legislativa que antecede, adquiriendo por este hecho fuerza de Ley;

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

L. C. Uriburu